

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920200048300
CLASE : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : MYRIAM YANETH RUEDA ALMONACID
DEMANDADOS : JORGE ANDRES RUEDA ALDANA,
LAURA SOFIA RUEDA ALDANA y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE
EL BIEN A USUCAPIR
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
ASUNTO : **DILIGENCIA INSPECCIÓN ARTÍCULO 375 C.G.P.**

INTERVINIENTES:

Demandante: Myriam Yaneth Rueda Almonacid.
Apoderado parte demandante: Daniel Leonardo Beira Forero.
Demandados: Jorge Andrés Rueda Aldana y Laura Sofia Rueda Aldana.
Apoderado parte demandada: Miguel Ángel Calderón Torres.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial) procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes y siendo las nueve (9) de la mañana se da apertura a la diligencia convocada.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: Calle 46 No 13-56 apto 110 conjunto residencial Macler #4 localidad Chapinero, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-961078** de esta ciudad.

En atención al poder otorgado de forma verbal de parte de: Jorge Andrés Rueda Aldana y Laura Sofia Rueda Aldana (demandados) al profesional en Derecho Miguel Ángel Calderón Torres, encontrando el Despacho que reunía los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 76 del C.G.P., tuvo por revocado el poder conferido al abogado Sergio Hernán Tarazona Vásquez y le reconoció personería al abogado Miguel Ángel Calderón Torres, para actuar en los términos y los fines del poder conferido.

Notificación en estrados: en uso de la palabra el apoderado actor manifestó al Despacho lo siguiente: *“teniendo en cuenta que el apoderado anterior no presento renuncia por escrito solicito al Despacho tener en cuenta que iniciara la acción disciplinaria correspondiente para tal efecto; sin embargo teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Despacho no tiene reparo alguno”*.

Al ingresar al inmueble Conjunto Residencial Macler #4 P:H., la Juez evidenció la imposición del aviso en el ingreso de la propiedad horizontal donde se ubica el inmueble objeto de inspección y en el sitio donde se encuentra el bien inmueble objeto de litigio (apartamento 110); sin embargo este no cumple con los requisitos, conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., por cuanto no se señala el porcentaje que se pretende usucapir (50%).

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- El contenido del aviso deberá señalar el porcentaje que se pretende sobre el bien objeto de usucapición (50%) (Art 375 C.G.P.)

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar el aviso y aportar fotografías del mismo, atendiendo las precisiones realizadas.

La comitiva fue atendida por, Francia Mariyoli Alvarez Arvelo quien señaló ser la Secretaria de Myriam Yaneth Rueda Almonacid, permitiendo el ingreso al predio, luego de lo cual se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado, los demás aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

El Despacho haciendo uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día 1 de febrero de 2023 a las 9:00 AM., por lo que se convoca a las partes, testigos y perito, a que comparezcan en la audiencia que se realizara (mixta) es decir presencial sala de audiencias edificio Hernando Morales Molina y virtual a través de la plataforma LIFESIZE. Así mismo el expediente ingresara al Despacho el día siguiente de esta diligencia a efectos de decretar las pruebas a practicar, una vez verificada la medida de saneamiento.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma a las 10:00 a.m, del mismo día.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Asistencia.
2. Registro magnetofónico.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 107 C.G.P.